

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
24 NOV 2011
Recibido.....2015.....Hs.
EXP. N°.....24816.....P.E.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la gesta Artiguista"

VENIDO EN 2ª REVISION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo de Financiamiento destinado a sustentar el Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia, con las particularidades establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- La Provincia de Santa Fe, a través de la Empresa Aguas Santafesinas SA, participará del Fondo de Financiamiento destinado a sustentar el Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia a través de los aportes previstos en los Acuerdos Marco preexistentes, celebrados entre los municipios de Rosario y Santa Fe y la citada Empresa, los que como anexo forman parte de la presente ley.

Los recursos del Fondo se depositarán en cuentas especiales creadas a tal fin por las respectivas autoridades locales para la ejecución de las obras planificadas.

ARTÍCULO 3.- Impónese a todos los usuarios de la infraestructura y servicios de agua potable y saneamiento de las ciudades de Santa Fe y Rosario prestados por Aguas Santafesinas SA un cargo solidario con destino a financiar los Acuerdos Marco referidos en el Artículo 2 de esta ley.

El cargo solo podrá ser cobrado luego de celebrado el Acuerdo Marco que establezca el Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales con la respectiva autoridad local.

ARTÍCULO 4.- Las erogaciones a atender con el cargo creado por el artículo 3, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento (25 %) de los fondos que se requieran para las obras previstas en los Acuerdos Marco.

En todos los casos, se deberá contemplar el aporte de los beneficiarios mediante el sistema de contribución por mejoras.

ARTÍCULO 5.- Delégase en el Poder Ejecutivo, en función de las necesidades operativas de los Acuerdos Marco, la fijación de los cargos individuales por usuario con debido control del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, pudiendo establecerse los mismos conforme criterios de progresividad.

El cargo individual que resulte de esta delegación no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del total facturado al usuario respectivo por los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe, a participar del Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia.

En este caso, el Fondo de Financiamiento se integrará del mismo modo al previsto por

9



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Ariguista"

los Acuerdos Marco citados en el artículo 2 de la presente ley, con las particularidades de cada caso local, autorizándose al Poder Ejecutivo a llevar adelante los ajustes presupuestarios necesarios para su implementación e imponiéndose sobre los usuarios de la infraestructura y servicios de agua potable y saneamiento de las localidades adherentes, el mismo cargo del Artículo 3 de la presente ley y bajo las condiciones y límites establecidos por los Artículos 4 y 5.

En el caso de acuerdos celebrados con Municipios y Comunas que se encuentren fuera del ámbito prestacional de la Empresa Aguas Santafesinas SA, los aportes previstos en los Acuerdos Marco, citados en el artículo 2 de la presente ley, serán realizados por el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7.- Para la implementación de los Acuerdos Marco, Aguas Santafesinas SA no percibirá el cargo de infraestructura correspondiente a las obras incluidas en ellos.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Dr. RICARDO H. PAULCHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores



Dra. GRIGELDA TESSIO
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES